



5D8016807

09/2003

Francisco Gil del Moral
NOTARIO
e-mail: fgildelmoral@notariogranada.com
Gran Vía del Colón, 14 Segunda Planta
Tfn.: 958221126-958222803-Fax: 958221991
18010 GRANADA

-----ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO -----

NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273).-----

En Granada, a veinte de febrero de dos mil cuatro. ---

Ante mi, FRANCISCO GIL DEL MORAL, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en esta capital. -----



-----COMPARECE-----

DON FRANCISCO TABOADA SANCHEZ, mayor de edad, casado, vecino de GRANADA, con domicilio en Pza. GRAN CAPITAN, N° 1 2°C, y provisto de D.N.I./N.I.F. número 23356777R.-----

INTERVIENE en su calidad de PRESIDENTE, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA GORDA DEL GENIL, domiciliada en GRANADA, Camino de Ronda, número 100 - 1ªA; con C.I.F. número G-18037416. -----

Se rige por las Ordenanzas de la Acequia Gorda del Genil y Reglamento para el Sindicato y Jurado, aprobadas por Real Orden de diez de julio de mil ochocientos ochenta y dos. Inscrita en el Registro

de Comunidades de Regantes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como Corporación de Derecho Público, conforme a lo dispuesto en el art. 74.1 de la vigente Ley de Aguas de dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. -----

Su cargo y facultades para este acto resultan de la Certificación, que al efecto me entrega para su protocolización en la presente, expedida el día doce de febrero de dos mil cuatro por Don Gerardo Aranda Taboada, Secretario de la Comunidad de la Acequia Gorda del Genil, con el Visto Bueno del Presidente aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por coincidir aparentemente con las que obran en mi protocolo, la cual está extendida en el anverso de un folio de papel común.

Desde lo expuesto y reseñado resulta, a mi juicio, que el compareciente en la condición que actúa e interviene cuenta con facultades bastantes para el otorgamiento de esta escritura al principio ya calificada. -----

Le identifico por su documento reseñado, constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, y le juzgo, conforme interviene, con capacidad legal necesaria para otorgar la



508016808

09/2003

presente Acta y al efecto, -----

-----**EXPONE**-----

Que con fecha dos de abril de mil novecientos cuarenta y seis el Ingeniero de Caminos Don José Brugarolas realizó un INFORME RELATIVO AL ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES sobre las cuestiones pendientes con motivo de la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad, utilización de aguas del río Genil y de su cuenca con tal destino, nuevas posibilidades para la ampliación y mejora de dicho servicio y medios y acuerdos para llegar a su definitivo arreglo y normalización. -----

Y esto expuesto, -----

-----**ME REQUIERE**-----

A mí, el Notario, para que a los únicos efectos de custodia protocolice a la presente Acta testimonio por mí extraído del reseñado documento.

Yo, el Notario, acepto el requerimiento y en su consecuencia y previa lectura del documento



entregado protocolizo testimonio del mismo por medio de la presente, por lo que se considerará parte integrante de ella. -----

INFORMACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 el compareciente, según interviene, queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las emisiones de obligado cumplimiento. -Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La persona responsable de ello será el Notario, bajo cuya custodia se encuentre este Protocolo.-- -----

-----**APROBACION Y AUTORIZACIÓN.**-----

Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales. Le permito la lectura de esta acta, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el



5D8016809

09/2003

señor compareciente hace constar su aprobación al contenido del acta, y la firma. -----

Del contenido de esta acta, extendida en tres folios de papel timbrado notarial números 5D-8016248, 5D-8016249 y 5D-8016250 yo, el Notario, DOY FE. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.-
SIGNADO: FRANCISCO GIL DEL MORAL.- RUBRICADOS Y SELLADO. -----

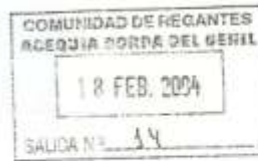
Sigue documentación unida





Comunidad de Regantes
Acequia Gorda del Genil

Camino de Ronda, 100, 1ª A
18004 GRANADA
C.I.F. G-18037416



DON GERARDO ARANDA TABOADA, SECRETARIO DE LA COMUNIDAD
DE LA ACEQUIA GORDA DEL GENIL.-GRANADA.

CERTIFICO: Que la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda del Genil, fue declarada legalmente constituida y aprobada, sus Ordenanzas y Reglamentos por Orden Ministerial de 10 de Julio de 1.882.

A.- Que la citada Comunidad esta inscrita en el Registro de Comunidades de Regantes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como Corporación de Derecho Publico, conforme a lo dispuesto en el art. 74.1 de la vigente Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985.

B.- Que el Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda, D. Francisco Taboada Sánchez, fue reeligido en Asamblea General de Comuneros de fecha 25 de Enero de 2.004, hallándose en la actualidad en el ejercicio de su cargo.

C.- Que el Secretario de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda, D. Gerardo Aranda Taboada, fue elegido en Asamblea General de Comuneros de fecha 26 de Enero de 2.002, hallándose en la actualidad en el ejercicio de su cargo.

D.- En Junta de Sindicato de Riegos de esta Entidad, de fecha 19 de Diciembre de 2.003, se acordó, facultar al Sr. Presidente para que firmara el acta de protocolización del acuerdo entre el Ayuntamiento de Granada y la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda del Genil de fecha 2 de Abril de 1.946 realizado por el ingeniero de camino D. José Brugarolas.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes, en Granada a doce de Febrero de dos mil cuatro.



TIMBRE
DEL ESTADO

PAPEL EXCLUIDO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

508016942

09/2003

TIMBRE
DEL ESTADO

508016268

09/2003



INFORME DEL INGENIERO DE CAMINOS

D. JOSE BRUGAROLAS



EN GRANADA 2 DE ABRIL 1.946.

ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
GRANADA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES
ACEQUIA REAL O GORDA DEL GENIL.



Excmo. Ayuntamiento

de
GRANADA

SECRETARÍA

Negociado Fomento.

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 5 de abril último, adoptó el siguiente acuerdo: "El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta de que la Comisión nombrada para estudiar y proponer soluciones en el problema del abastecimiento de aguas de esta población en sus relaciones con los riegos de la Vega, ha terminado su labor, que se concreta en el informe emitido por el Ingeniero de Caminos Sr. Brugarolas, del que da cuenta el Presidente de dicha Comisión, Teniente de Alcalde, don José Méndez Rodríguez-Acosta. El Sr. Méndez explica la labor realizada por dicha Comisión y glosa el mencionado informe del Sr. Brugarolas desarrollando su contenido y precisando su alcance, manifestando como el criterio de dicha Comisión queda plasmado en dicho informe que lo presenta como ponencia de la misma. Se da lectura al repetido informe y la Comisión Permanente por unanimidad acuerda aceptar las bases que para solucionar el problema se proponen en el mismo y que se de traslado de él al Sindicato de la Comunidad de Regantes de la Acequia Corda, recibiendo de la misma su conformidad con las conclusiones en él contenidas, para en su día dar cuenta al Pleno".

El Pleno de la Comisión Gestora Municipal en sesión celebrada el día 27 del mismo mes de abril, acordó por unanimidad ratificar el preinserto acuerdo de la Comisión Municipal Permanente.

Lo que notifico a Vd. acompañándole copia

7 MAY 1946

5D8016943

09/2003

TIMBRE
EL EXCMO

PAPEL ENCLAVADO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5D8016269

TIMBRE
DEL ESTADO



09/2003

del referido informe. -
Dios guarde a Vd. muchos años.
Granada 7 de mayo de 1946.
El Secretario notal,

Francisco Gil del Moral



Sr. Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regentes de la Acequia Corda del Genil.
GRANADA.-

INFORME RELATIVO A LAS CUESTIONES PENDIENTES ENTRE EL
EXCMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA Y LA COMUNIDAD DE RE-
GANTES DE LA ACEQUIA GORDA DEL GENIL, CON MOTIVO DE
LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS
DE LA CIUDAD, UTILIZACION DE AGUAS DEL RIO GENIL Y DE
SU CUENCA CON TAL DESTINO, NUEVAS POSIBILIDADES PARA
LA AMPLIACION Y MEJORA DE DICHO SERVICIO Y MEDIOS Y
ACUERDOS PARA LLEGAR A SU DEFINITIVO ARREGLO Y NORMA-
LIZACION.

-----oOoOoOo-----

7 MAY. 1946



5D8016944

5D8016270

09/2003

09/2003

INFORME RELATIVO A LAS CUESTIONES PENDIENTES ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA CORDA DEL GENIL, CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE LA CIUDAD, UTILIZACION DE AGUAS DEL RIO GENIL Y DE SU CUENCA CON TAL DESTINO, NUEVAS POSIBILIDADES PARA LA AMPLIACION Y MEJORA DE DICHO SERVICIO Y MEDIOS Y ACUERDOS PARA LLEGAR A SU DEFINITIVO ARREGLO Y NORMALIZACION.-

---ooOoo---

FRANCISCO GIL DEL MORAL
SECRETARIO

El Excmo. Ayuntamiento de Granada, en virtud de acuerdo de fecha 7 de Diciembre de 1.945, me honró con el grato encargo de que interviniera, previo el estudio oportuno, en la solución de determinados problemas pendientes con la Comunidad de Regantes de la Acequia Corda del Genil, que datan desde el año 1.925 en que se inició la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad. Últimamente se habían agudizado aquellos de tal forma que urgía inmediata solución, en la que quedarán debidamente equilibrados los intereses de una y otra colectividad, aportando, en un estudio de conjunto, datos bastantes para llegar a bases de inteligencia en el arreglo de las cuestiones pendientes y de acción para el intento de simultanear la mejora de los riegos de la vega de Granada con los servicios municipales de aguas. Con tal motivo he consultado antecedentes y estudiado documentos y proyectos; me he puesto en contacto con los problemas del regadío en Granada y con los municipales de abastecimientos de aguas; he vivido intensamente unos y otros con las figuras representativas que hoy están al frente de los respectivos intereses; todo ello en una labor continuada, premiosa a veces, pero siempre atractiva y agradable, que me ha proporcionado la satisfacción de colaborar con el Sr. Alcalde de la ciudad, Comisión de Aguas del Excmo. Ayuntamiento y Representantes de la Acequia Corda del Genil, en la redacción de unas bases de acuerdo mutuo que cierran la etapa de fricción entre los intereses de la ciudad y vega de Granada, abriéndose otra nueva de eficaz colaboración.

ANTECEDENTES.

En el año 1.925, decidió el Excmo. Ayuntamiento de Granada abordar en su integridad el problema de abastecer de aguas potables la ciudad. Para ello fijó como procedencia de las aguas -- la Cuenca del Genil; y como lugar de captación los múltiples afloramientos existentes en la zona alta localizados en las Dehesas de San Juan y el Calvario. Dichas aguas habían de ser conducidas a la Ciudad después de captadas en el lugar de origen, empresa que hubo de abandonarse en razón a sus dificultades, sustituyendo dichas tomas por una directa del propio río Genil en el canal de descarga de uno de los saltos de agua existentes en las proximidades de "Cuejar Sierra".

Esta toma de agua estimaron los regantes de la vega de Granada que era lesiva para sus intereses, ya que se restaban a los riegos a que están afectas la tote-

lidad de las aguas del río Genil, dando con ello lugar a múltiples colisiones, continuas reclamaciones y repetidas tentativas de arreglo, sucesivamente.

LAS AGUAS DE LAS DEHESAS.

Para enjuiciar sobre los primeros pasos dados por el Excmo. Ayuntamiento de Granada en el camino del abastecimiento de aguas de la ciudad, es preciso que hablemos sobre las aguas que nacen en las Dehesas, tanto de su cantidad como de su naturaleza y situación legal. Su cantidad en estiaje, según aforos consultados, son, en junto, 520 litros por segundo, de los cuales se aprovecha una parte en el riego de praderas artificiales y el resto desagua al río Genil. Para utilizar estas aguas en el abastecimiento de Granada, se planeó por el Ayuntamiento la adquisición de las dos Dehesas pensando que a la vez adquiría la propiedad de dichas aguas, cometiendo el error de confundir el derecho de propiedad de esas aguas con el derecho a su aprovechamiento, que es lo que en definitiva adquiría con las dehesas, sin que este aprovechamiento comprendiera la totalidad de las mismas, sino tan solo una parte de ellas, que estudios y resoluciones diversas han estimado en 93 litros por segundo. El resto de estas aguas, al salir de las dehesas, pasan a la categoría de públicas y por lo tanto están afectas a los aprovechamientos de aguas del río Genil. Siendo esto así, solo puede considerarse expropiada el agua aprovechada en las Dehesas, la cual puede desviarse por el propietario de ellas, total o parcialmente, a usos preferidos distintos de los actuales, por ejemplo, al abastecimiento de agua potable de Granada, que entonces le sería de modo insuficiente.

EL AGUA DEL RIO GENIL.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Granada situó o constituyó la toma de aguas para el abastecimiento de la ciudad en el río Genil, aguas arriba de la presa de toma de la Comunidad de Regantes de la Acequia Corda del Genil, impugnó ésta su derecho a hacerlo, alegando que en virtud de sus Ordenanzas, aprobadas por R.O. de 10 de Julio de 1.852, todas las aguas del Genil existentes aguas arriba de su presa pertenecen a dicha Comunidad, salvo, naturalmente, las que no pueda recibir el cauce existente; y que si bien es cierto que una parte de las aguas captadas prescriben las propias Ordenanzas que son para el abastecimiento de la ciudad, esa parte está perfectamente determinada en cantidad y debe ser entregada en determinado lugar del recorrido de la acequia, como así se hace en el partidor denominado Area de la Ciudad, por lo que la nueva toma establecida por el Ayuntamiento vulnera totalmente los derechos de la Comunidad de Regantes.

En realidad, el Excmo. Ayuntamiento de Granada le reconocen las citadas Ordenanzas derecho a la utilización de aguas derivadas de la Acequia Corda y por tanto del río Genil, para el abastecimiento de la Ciudad, por lo que de acuerdo con la doctrina sustentada en puede captar el Ayuntamiento dichas aguas en sitio distinto a donde se consigna en las Ordenanzas, si bien respetando el volumen de ellas, lo cual sitúa la cuestión pendiente entre una y otra entidad en su justo lugar.

OTRAS CUESTIONES PENDIENTES.

La toma de aguas existente y la actual explotación del abastecimiento y alcantarillado de Granada, modifica el recorrido tradicional y destino final de las aguas destinadas al abasto en la forma regulada por las Ordenanzas de la Acequia Corda, una vez que el trazado de la red colectora del alcantarillado no se ha sujetado a la norma correspondiente; de ello se ha seguido una alteración en el equilibrio y mecánica de los riegos con aguas procedentes del río Genil, que pasan por la Ciudad, equilibrio que solamente se podrá restablecer ejecutando obras complementarias en el alcantarillado a fin de reunir las de dicha procedencia en el cauce de riegos encargado de distribuir las mismas.

508016945

508016271



AGUA DISPONIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE GRANADA.

Limitándose exclusivamente a la procedente del Genil, y su cuenca receptora por encima de Granada, se cuenta hoy con la siguiente)

- 1º.- La que le asigna a tal fin en las Ordenanzas de la Acaquia Gorda del Genil.
- 2º.- La que se destina procedente de las Dehesas.
- 3º.- La de la Acaquia del Cadí, en la parte correspondiente.

El conjunto de todas ellas no basta en años secos para cubrir la totalidad de las exigencias de una Población de 250.000 habitantes, lo cual aconseja que el Ayuntamiento se incorpore a las gestiones e iniciativas de los Regantes del Genil, que también sientan igual necesidad. Y como las posibilidades en perspectiva son suficientes para cubrir el déficit existente, sin el terer el régimen de participación de caudales previsto en las Ordenanzas de la Acaquia Gorda, considero de suma conveniencia recabar para las realizaciones posibles la misma participación que en la actualidad, conservando los mismos derechos y obligaciones que se consignan en la primera de las disposiciones - transitorias de las Ordenanzas.

Segun este texto, el caudal base que se asigna al abastecimiento de agua es $\frac{48}{100}$ de $\frac{1}{5}$, ó sea 48 por 100 del caudal captado, cifra que debe ser repartida en relación con el conjunto que se asigna a la zona de riegos de la Acaquia Gorda; y teniendo en cuenta que dicho volumen del 48 por 100 es también utilizado en riegos, y por lo tanto está afecto en primer lugar a usos urbanos y después al consumo en riegos, la aportación económica correspondiente debe ser repartida entre la ciudad y riegos iberrrienes, asignándole 24 por 100 a cada una de ellas.

FRANCISCO J. GARCIA
NOTARIO DE GRANADA

INDICATO CENTRAL.

Es la Organización donde se han de centrar los intereses de los diferentes usuarios de riegos de la vega de Granada, y por lo tanto la entidad que ha de tomar a su cargo la gestión y realización de toda clase de mejoras comunes, así como ostentar la representación de ese conjunto económico. Por tanto, ahí es donde debe defender el Ayuntamiento sus derechos y exponer sus necesidades hasta que queden cumplidas dentro del marco ya indicado anteriormente, con la representación correspondiente a lo que ha de ser su aportación económica exclusivamente, pues existen razones suficientes para que la Organización y constitución del Indicato Central acause preferentemente al carácter de entidad defensora e impugnadora de los regadicos de la vega de Granada.

CONCLUSION Y BASES DE LOS ACUERDOS A ESTABLECER ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACAQUIA GORDA DEL GENIL.

Las orientaciones consignadas, actuando conjuntamente con otras observaciones y puntos de vista expuestos por la Representación municipal y por la de la Acaquia Gorda, todo ello debidamente encauzado y aguilatado por el Sr. Alcalde de Granada, quedan recogidas en las siguientes bases, que resumen y precisan los acuerdos definitivos sobre los diferentes puntos tratados.



Con respecto a las obras de toma ejecutadas por el Excmo. Ayuntamiento de Granada para el abastecimiento de aguas, se declara,

El Excmo. Ayuntamiento de Granada tiene derechos a derivar de la Acequia Corda del Genil para el abastecimiento de aguas de la Ciudad, en el partido denominado Arca de la Ciudad, los 3/5 del caudal que en dicho lugar conduce la expresada Acequia Corda que es a su vez, con las prevenciones y limitaciones especificadas en las Ordenanzas de la Acequia Corda, 4/5 parte de la totalidad del caudal del río Genil en la presa de toma. Este caudal así definido, puede el Ayuntamiento, a su voluntad, por lo que a la Comunidad de Regantes de la Acequia Corda del Genil se refiere, derivarlo en dicho lugar o bien del propio cauce del río Genil en su totalidad, o parte en uno y otro lugar, bien entendido que se precisa su cuantía definitiva en 3/5 partes del caudal de la Acequia Corda inmediatamente aguas abajo del partido de la Acequia de Arabuleila denominado Partido de los Infantes.

Con respecto al agua de las Dehesas y dotación de la ciudad correspondiente a la Acequia del Cadí, se precisa,

El caudal resultante de la modulación de los riegos de las Dehesas de San Juan y el Calvario así como el caudal de aguas de la Acequia del Cadí, afecto al abastecimiento de la ciudad de Granada, constituyen hoy derechos a favor del Ayuntamiento: El correspondiente a las Dehesas se cifra en 93 l/seg. (Dehesa de S. Juan 43 l/seg., Dehesa del Calvario 50 l/seg.) al de la Acequia del Cadí se cifra en 77,6 l/seg., que todavía se rectificará mediante aforos realizados en estiaje por la confederación del Guadalquivir. Ambos caudales se dedicaran definitivamente al abastecimiento de aguas de Granada y podrán derivarse por el Ayuntamiento, del río Genil.

La consignación de 93 l/seg. de las Dehesas, se cuenta después de deducidas las necesidades requeridas por la Repoblación forestal.

Con respecto a las obras complementarias del alcantarillado.

Se considera indispensable la construcción de un colector de alcantarillado que reúna en la cabecera de la Acequia Corda propiamente dicha, todas las aguas del alcantarillado de Granada, procedentes del abastecimiento de aguas potables, colector cuya capacidad debe limitarse a la necesidad para conducir exclusivamente las aguas negras, excluidas las de lluvia, pero sobre la base de una dotación que sea doble de la que proporciona en estiaje la toma de agua potable definida en estas bases. Esta obra se considere también como complementaria del regadío de la Acequia Corda, y a su importe, en la parte que corresponde a los regantes según el régi-

508016946

508016272



man de subvenciones del Estado en esta clase de obras, contribuirá al Ayuntamiento de Granada con un 70 por 100. La ejecución se considerará de carácter urgente y ella no alterará los derechos tradicionales de los riegos con aguas procedentes del antiguo alcantarillado de Granada.

Con respecto a las obras para mejorar la dotación de aguas para el abastecimiento de Granada.

+ Se incluyen en este grupo de obras, en primer término, el Pantano de Vuetar y también las nuevas captaciones de aguas subterráneas del río Genil. Estas obras se consideran de interés común para los regantes de la vega de Granada y el Ayuntamiento, con destino a la mejora de su abastecimiento de aguas, hasta llegar a conseguir una dotación mínima en estiaje de 200 litros por habitante sobre una población de 250.000 almas. Dicha comunidad de intereses aconseja promover y realizar tales obras en íntima colaboración con los regantes, conservando en el reparto de la regulación y volúmenes obtenidos la proporción que establecen las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda (que no cuentan, naturalmente, la participación del Ayuntamiento y riegos en la Acequia del Gadí) ó sea 48 por 100 con destino al abastecimiento, y el resto, incrementado con los desagües correspondientes del alcantarillado, para los regantes. La aportación económica correlativa, dado que los regantes consumirán en definitiva el agua destinada al abastecimiento, se fija en 24 por 100 a cargo del Excmo. Ayuntamiento y 76 por 100 a cargo de los riegos cuyo régimen se regula en las Ordenanzas de la Acequia Gorda, con tanto como es lógico, sobre la aportación efectiva de los usuarios dentro de las normas vigentes en la Ley de Auxilios del Estado a las Obras Hidráulicas.

El régimen de explotación de las obras hidráulicas que se ejecutan, será de acuerdo con las necesidades del abastecimiento de aguas en la parte proporcional del 48 por 100 que se le asigna a su participación en aprovechamiento y regulación.

CON RESPECTO AL SINDICATO CENTRAL DEL RIEGOS DE GENIL.

Se considera indispensable la constitución de un Sindicato Central de Aguas del río Genil en el que estén representados todos los interesados en el aprovechamiento y consumo de sus aguas, encargado de conservar y defender los intereses de los mismos, los derechos de unos y otros, atender la policía general de la cuenca receptora y promover y realizar toda clase de obras y trabajos de común aprovechamiento. La proporción en los gastos del Sindicato Central se regulará en razón al capital consumido por cada una de las Comunidades de Regantes que lo integran, tanto en sus gastos ordinarios como en los



motivados por nuevas obras, salvo en lo dispuesto en la Ley de Aguas con respecto a mejoras no aceptadas por algún grupo de usuarios. La proporción que en los referidos gastos corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Granada, será 24 por 100 de la que corresponde a los riegos regulados en las Ordenanzas de la Acequia ordenada.

El número de Representantes de cada Comunidad que compondrán el Sindicato Central, estará regulado en razón a los caudales consumidos.

La representación del Excmo. Ayuntamiento, será una cuarta parte del total de puestos.

El Sindicato Central no podrá tomar acuerdos que menoscaben los derechos que legalmente disfrutan las Comunidades que lo integran; los acuerdos que afecten al régimen del abastecimiento de agua de la población, en sus cualidades esenciales de continuidad y preferencia, deberán contar con la anuencia expresa de la representación del Ayuntamiento.

Granada 2 de Abril de 1.946.

EL INGENIERO DE CAMINOS.

Firmado.- JOSE BRUNARDIAN.

ES COPIA.



Francisco Ruiz

5D8016947

5D8016273

0972003

0972003



APENDICE AL DICTAMEN EMITIDO CON ESTA FECHA SOBRE EL ARREGLO DE CUESTIONES PENDIENTES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA GORDA.

1---oO---1

Una vez aceptadas por el Ayuntamiento y la Comunidad de Regantes las bases de acuerdo propuestas en mi informe citado, entiendo debe el Ayuntamiento adoptar una serie de acuerdos cuya finalidad es legalizar ante la Administración la toma actual de aguas, para la cual hebrá de encargarse la redacción de un Proyecto de nueva toma con los partidores necesarios para realizar en ella la división de las previstas, con la obra complementaria precisa en la cola de la conducción, para ajustar definitivamente la proporción de agua tomada, devolviendo su exceso al cauce de la Acequia Verde.- Las obras de toma deben estar dispuestas de modo que pueda captarse antes del divisor proporcional ya indicado, los caudales que correspondían a la modulación de las Dehesas y consumo de la ciudad en la Acequia del Cadí.

Granada 3 de Abril de 1.946.

EL INGENIERO DE CAMINOS,

Firmado

JOSE BRUGAÑOLAS.



ES COPIA.



Francisco González

TESTIMONIO DE LEGITIMIDAD número doscientos nueve del libro Indicador III. Yo, FRANCISCO GIL DEL MORAL, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en esta capital, DOY FE: Que el presente conjunto de fotocopias extendidas en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales números 5D-8016268, y los cinco correlativos siguientes en orden descendiente, son reproducción fiel y exacta de su original, que me ha sido exhibido.-----

En Granada, el día veinte de febrero de dos mil cuatro,-----





5D8016948

09/2003

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7, 5
DERECHOS ARANCELARIOS -
Sin IVA: 112,12€
ES COPIA LITERAL de su matriz con la que
concuerta fielmente y donde queda anotada. La
expido a instancias de COMUNIDAD DE REGANTES DE LA
ACEQUIA GORDA DEL GENIL en diez folios de papel
exclusivo para documentos notariales, números SD-
8016807, 5D-8016808, 5D-8016809, 5D-8016942, 5D-
8016943, 5D-8016944, 5D-8016645, 5D-8016946, 5D-
8016947 y 5D-8016948. En Granada, El mismo día de
su otorgamiento. DOY FE.

